



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
Av. Unión N° 316 – Arequipa  
Teléfono: (054) 242124

GT  
GSC  
G Seg C.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 200 - MDM**

Arequipa, 19 de noviembre del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha treinta de octubre del año 2013 y con el voto unánime de sus miembros; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, art 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 reconoce a los gobiernos locales autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo II del título preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su territorio, de la armonía social en concordancia con los dispositivos legales pertinentes.

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, dispone que: " Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles". Esto es; afectados por ley para ser de utilidad colectiva de los habitantes, por tanto, no son susceptibles de propiedad privada o para su utilización privada.

Que, las calles, aceras, zonas de estacionamiento, zonas peatonales, plazas, parques, y similares cuyo dominio pertenece a toda la nación y su uso a todos los habitantes, sin que con ello se menoscabe el derecho de los demás quienes constitucionalmente tienen el derecho de circular libremente.

Que, el comercio instituido formalmente en la jurisdicción del distrito de Miraflores, donde se prestan servicios de restaurantes, venta de caparinas, salchipapas, buñuelos, butifarras, pollerías, chifas, cevicherías, venta de productos comestibles (abarrotes), demás rubros afines. Sus propietarios y/o conductores de los negocios mencionados, han instituido una forma de promover sus servicios, la contratación y utilización de pregoneros conocidos como llamadores y/o jaladores en los frontis de sus establecimientos, haciendo uso de la vía pública, no permitiendo una circulación fluida por parte de los habitantes de la comuna. Es en dicha actividad que los llamados pregoneros (llamadores, jaladores) ponen en riesgo su integridad física al abordar de forma temeraria a los distintos vehículos que buscan trasladarse por el distrito, por ello como una forma- de salvaguardar su vida e integridad física y moral; es urgente la necesidad regular este hecho.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 9° inciso 8 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que: corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", el Concejo Municipal en uso de sus facultades en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2013 ratificada en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2013 se ha aprobado lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
 Av. Unión N° 316 – Arequipa  
 Teléfono: (054) 242124

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE EL EJERCICIO DEL COMERCIO MEDIANTE PREGONEROS, LLAMADORES Y/O JALADORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y/O FRONTIS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SE PROHIBE, que los propietarios y/o conductores de restaurantes, venta de caparinas, salchipapas, buñuelos, butifarras, pollerías, chifas, cevicherías, venta de productos comestibles (abarrotes) y demás rubros afines; cuya licencia de funcionamiento se encuentre en el ámbito de la circunscripción del distrito de Miraflores, hagan uso de personal conocidos como llamadores o jaladores; utilizando las frenteras de sus establecimientos y la vía pública para ofertar sus productos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona natural o jurídica que tengan autorización para el ofrecimiento y/o prestación de servicios de restaurantes, venta de caparinas, salchipapas, buñuelos, butifarras, pollerías, cevicherías, chifas, venta de productos comestibles (abarrotes) y demás rubros afines que contravengan lo dispuesto por el artículo primero, serán pasible de una sanción pecuniaria y como medida complementaria, la clausura temporal y/o definitiva según como lo detalla el siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN			ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
		INFRACTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
	La contratación de pregoneros conocidos como llamadores o jaladores para el ofrecimiento en las vías públicas de distintos productos.	Conductor y/o propietario del establecimiento	30. %	Primera vez cierre temporal por 05 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
Conductor y/o propietario del establecimiento		50. %	Segunda vez cierre temporal por 15 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad	
Conductor y/o propietario del establecimiento		100. %	Tercera vez cierre definitivo y perdida de la licencia	Gerencia de Servicios a la Ciudad	

**ARTÍCULO TERCERO.- SE INCORPORA** la sanción precedente en el cuadro de infracción y sanciones.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
 Abog. Gladis Yojana Machicao Gálvez  
 SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
 GERMAN TORRES CHAMBA  
 ALCALDE